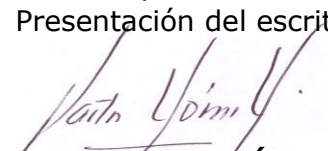


CONSTANCIA: Marzo 04 de 2024. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 22 de febrero de 2024.
- Notificación por estado: 23 de febrero de 2024.
- Término para subsanar: Del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024.
- Presentación del escrito: 26 de febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 253
Radicado No. 2024-00051

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de la Defensoría de Familia por el señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, frente su hijo E.C.R., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 390 y S.S. del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, frente su hijo E.C.R., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fd0ccdc40a373755e5d3ca7c5531b3724efdfff9a83126bdc46d007c8cb478**

Documento generado en 13/03/2024 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>